

AL DESPACHO del señor Juez la presente diligencia informando que la demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO- 662-I

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda el demandado no ha sido notificado.

El artículo 92 del C.G.P., aplicable a esta clase de procesos, conforme al principio analógico del artículo 145 del C.P.T. y S.S., consagra que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”*

En el presente caso, se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 92 del C.P.G., por lo que se accederá a la solicitud de retiro de la demanda.

En consecuencia,



Rama Judicial
RESUELVE
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ordinaria laboral, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de los anexos a quien los presentó, sin necesidad desglose alguno.

CUARTO: EFECTÚENSE las desanotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 19 de MAYO de 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN